0000046

Paraguay de la gente

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

DIJ/DDC/DC1/N° 939 /2019

DICTAMEN

PARA:	DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES.-
DE:	DIRECCIÓN JURÍDICA.- *Dpto. de Dictámenes y Contratos.-* *Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-*
REFERENCIA:	MEM-7144-2019-000066, **Ampliación Contractual del 20% Varios Contratos LPN SBE N° 95/2017.-**
LUGAR Y FECHA:	Asunción, 27 de Agosto de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 875/2019 de fecha 22 de Agosto de 2019 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Memorándum de fecha 21 de Agosto de 2019 del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.-
- Planillas de porcentaje de ejecución contractual.-

2. CONSULTA:

El Dpto. de Contratos y Seguros remite la solicitud de dictamen respecto a la ampliación del 20% del monto de los Contratos N° 31/2018, 21/2018, 22/2018, 28/2018, suscritos en el marco de la LPN SBE N° 95/2017 *"Adquisición de medicamentos varios para el IPS"* ID: 327.796.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Contratos N° 31/2018, 21/2018, 22/2018, 28/2018.-

4. ANÁLISIS:

Por Memorándum de fecha 21 de Agosto de 2019, el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud en su carácter de Administrador del Contrato, solicita la ampliación del 20% de ciertos ítems de los Contratos N° 31/2018, 21/2018, 22/2018, 28/2018, suscriptos con las firmas EUROTEC S.A., QUIMFA S.A., DUTRIEC S.A. y LABORATORIOS DE PRODUCTOS ÉTICOS CEISA, correspondiente a los productos con código 1092, 1120, 1292, 540 y 630 respectivamente. Se observa en la planilla de ejecución remitida, que las cantidades mínimas ya han sido ejecutadas, e incluso algunos ítems han sido ejecutados al 90%.-

En este sentido, resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual posterior a los 12 meses de la suscripción de los contratos, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 55 inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"*

Asimismo, deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 3136/18, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 23 menciona: *"Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar además de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una*

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.87
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Abog. Graciela Quiroga Escobar
Abogada CSJ 20.07 - Dirección Jurídica
Dpto. de Dictámenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Pablo M. Olmedo
Abogado M.J. Nº 28.3..
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2021-03-17 11:08:30.63591

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gent

***limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato**, de forma separada o conjunta incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".-*

Además, el Art. 24 de la citada resolución dispone: *"El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En relación a la explicación que sustenta de que forma se encuentra comprometido el interés público, el Admninistrador del Contrato refiere cuanto sigue: *"El requerimiento tiene como finalidad prever el desabastecimiento y cubrir así las necesidades de nuestra Institución para la prestación de servicio de calidad a los pacientes asegurados hasta tanto se aguarda la adjudicación y entrega efectiva de los productos. De no otorgarse la ampliación de dicho medicamento, la red sanitaria podría verse interrumpida, generando así un quiebre en la prestación del servicio".-*

Que el interés público protegido en primer término es el derecho a la vida, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se garantiza su protección en general. Otro derecho protegido es el derecho a la salud. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del IPS, por tanto es primordial que se de prioridad al pedido de ampliación del contrato arriba mencionado.-

Respecto a las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, mencionamos que la ampliación solicitada surge debido a la rápida ejecución prácticamente de la totalidad de los ítems en cuestión, por factores externos indetrminables al momento de programar el llamado. Existe una necesidad la cual debe ser subsanada a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se convoque a una nueva contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva. Además, cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende medicamentos, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados.-

En cuanto a la conveniencia de aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional, resultaría demás extenso aguardar los plazos de un nuevo proceso de compra ya que el mismo cuenta con plazos que normalmente se extienden y con esta ampliación el IPS se abastecería de los productos hasta tanto finalice un nuevo llamado con la adjudicación y firma de un nuevo contrato. Asimismo, el Administrador del Contrato refiere que los códigos mencionados se encuentran en proceso de elaboración del PBC del llamado para la *"Adquisición de Medicamentos Varios para el IPS"*-

Así mismo, mencionamos que la naturaleza ni la finalidad del Contrato serán alteradas, así como tampoco existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley N° 2051/2003, ya que la modificación a realizarse aumentará la cantidad del mismo producto adjudicado, manteniendo las

Abog. Ana Laura Escolar A. Mat. CSJ N° 2...87 Sección Procesos de Contrataciones Públicas Dirección Jurídica - IPS

Pablo M. Olmedo Abogado Mat. N° 28.24... Director Interino Dirección Jurídica INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

2021-03-17 11:08:30.63591

condiciones de calidad y precio, y siempre y cuando el porcentaje a ser ampliado no supere el 20%, consideramos que no existiría impedimento legal para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la modificación pretendida a los Contratos N° 31/2018, 21/2018, 22/2018, 28/2018, suscriptos con las firmas EUROTEC S.A., QUIMFA S.A., DUTRIEC S.A. y LABORATORIOS DE PRODUCTOS ÉTICOS CEISA en el marco de la **LPN SBE N° 95/2017** ***"Adquisición de medicamentos varios para el IPS"*** resulta jurídicamente viable, en cuanto a la ampliación del 20% del monto correspondiente a los productos solicitados por el Administrador del Contrato, siempre que no se supere el porcentaje legal del 20% establecido, que no se otorgue condiciones más ventajosas al mismo y que los precios unitarios sean iguales a los pactados originalmente, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3136/2018.-

Es importante mencionar que debe existir disponibilidad presupuestaria y asimismo, la adecuación de los montos es responsabilidad del Administrador del Contrato y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración las modificaciones contractuales solicitadas.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ N° 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Pablo M. Olmedo
Abogado Mat. N° 28.244
Director Interino - Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Gerencia de Abastecimiento y Logística